

Radicado 2017-00639

William Bolivar <wilabol@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 03-28-2022 14.29.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA

ABOGADO

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RAD: 11001310300520170063900.

REF: Reivindicatorio de NUBIA JEREZ DE DELGADO contra GLADYS MARIA GOMEZ ANGARITA

Obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de REPOSICION Y en subsidio de APELACION, contra el auto de fecha 22 de marzo del año en curso, para que se revoque dicha providencia y en su lugar se disponga : QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL AUTO DE VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 317 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE DISPONGA DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS POR LA DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION SEÑORA GLADYS MARIA GOMEZ ANGARITA.

Sirven De fundamento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante providencia de fecha 21 de octubre del año en curso, ordeno : ***“REQUIERASE A LA DEMANDADA PRINCIPAL DEMANDANTE EN RECONVENCION PARA QUE PROCEDA A APORTAR DE FORMA LEGIBLE FOTOGRAFIAS DEL AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO 375 PROCESAL Y PROCEDA A LA NOTIFICACION DE CONCASA, EN LOS TERMINOS QUE SE LE REQUIERE EN AUTO DE 22 DE ABRIL DE 2021. LO ANTERIOR, EN EL TERMINO DE 30 DIAS, SO PENA DE LA DECLARACION DE DESISTIMIENTO TACITO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 317 DEL C.G.P”***.(Lo subrayado es mio).

Dicho auto debidamente ejecutoriado es ley del proceso, como quiera que la demandante en reconvención no cumplió con las obligaciones procesales impuestas por su H. despacho, por lo cual respetuosamente solicito declarar el “DESISTIMIENTO”, por el no cumplimiento de la carga procesal impuesta

SEGUNDO: Igualmente el auto recurrido ordeno: “Obre en autos las fotografías del aviso dispuesto en la zona común de la propiedad deprecada en pertinente.”

Al respecto el numeral 3º. Del Artículo 375 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a

WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA

ABOGADO

la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;**
- 1. b) El nombre del demandante;**
- 2. c) El nombre del demandado;**
- 3. d) El número de radicación del proceso;**
- 4. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;**
- 5. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;**
- 6. g) La identificación del predio.**

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

TERCERO: El edificio El Retorno lugar en donde está ubicado el Apartamento 201 materia de este proceso, no existe ni ha existido valla, ni aviso que reúna las exigencias establecidas en Artículo 375 del C.G.P. anteriormente transcrito hecho este que demuestro con las declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento por los señores ADRIANA VALENCIA JIMENEZ y JAIME DELGADO JEREZ, en documentos que anexo a este memorial.

Como consecuencia de lo anterior es aplicable lo dispuesto en el parágrafo Primero del Artículo 375 del Código General del Proceso que dice textualmente: .

“Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.”

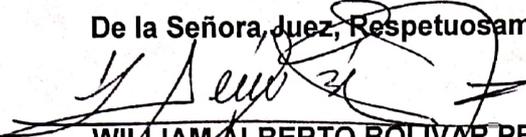
Con todo lo anterior está claro que el auto de 21 de marzo de 2.022 debe ser revocado y como consecuencia de los hechos anteriormente relatados y en cumplimiento al principio del debido proceso el juzgado

WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA

ABOGADO

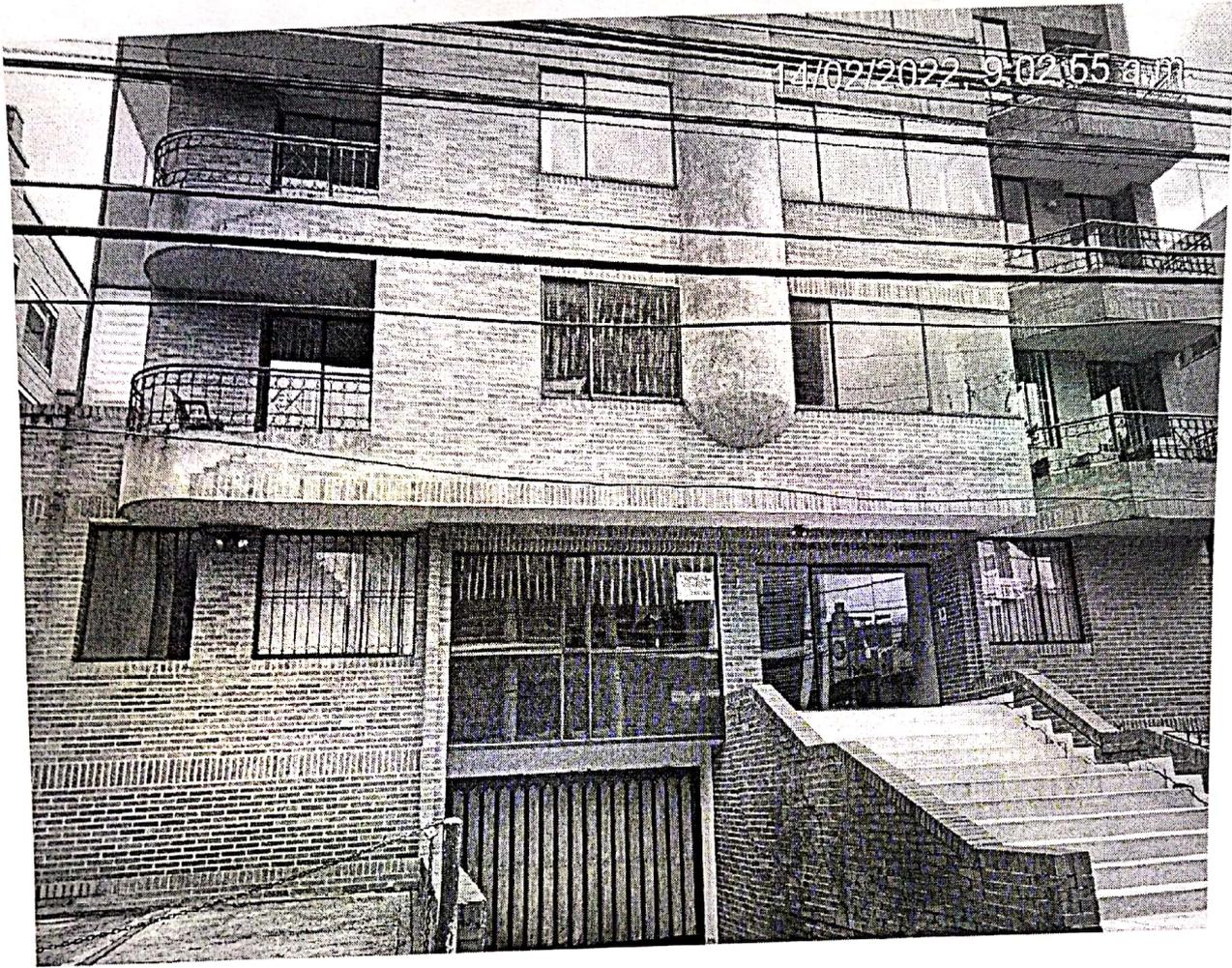
está obligado a cumplir los autos ejecutoriados, y el Art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito de la demanda presentada por GLADYS MARIA GOMEZ A. en reconvención y de conformidad con los dispuesto en el párrafo 1º. Del Artículo 375 y 372 del C.G.P.

De la Señora Juez, Respetuosamente,


WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA

C.C. No.19.366.751 de Bogotá

T.P. No. 48.069.del C.S.J.



28 de marzo de 2022, 10:50 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel J. Caroprese Méndez
Notario

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 272

EL día 28 de Marzo de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MÍ MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ, Notario Veintidós del Círculo de Bogotá. D.C.; COMPARECIÓ: El (la) señor(a) VALENCIA JIMENEZ ADRIANA, mayor de edad, quien se identificó con la C.C. 63546116, dijo ser de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación empleado(a), con domicilio y residente actualmente en la CL 104 #15 - 24 Apto 303 BARRIO: SAN PATRICIO, CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., de nacionalidad Colombiana, quien expuso que suscribe la presente acta para fines extraprocesales de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989, previa advertencia de la sanción establecida en el artículo 442 del código penal y la amonestación determinada en el Artículo 389 del código de procedimiento penal, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- Que la declaración que aquí presento la hago bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO.- Que soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento legal para presentar la declaración requerida ni para suscribir la presente acta.

TERCERO.- Que bajo la gravedad de Juramento **MANIFIESTO:** Dejo constancia que en el EDIFICIO EL RETORNO ubicado en la CALLE 104 #15 - 24 Barrio San Patricio, de la ciudad de Bogotá D.C., nunca he visto ni en el día ni en noche y en ninguna parte del EDIFICIO EL RETORNO vallas de procesos de pertenencia, ni comunicados durante mis 10 años de residir en el EDIFICIO.

Esta declaración la hago con el fin de proceso reivindicatorio de NUBIA JEREZ DE DELGADO contra GLADYS GOMEZ ANGARITA, proceso No. 11001310300520170063900.

CUARTO.- Esta declaración va con destino para trámites ante: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**

Esta declaración se hace por insistencia del interesado, a pesar de lo establecido en el Artículo 7 del decreto Ley 0019 del 10 de Enero del 2.012 de Colombia.

Léida la presente por el (la) Declarante la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, razón por la cual la aprueba y la firma de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión y como ya se dijo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$14.600; Iva \$2.774 TOTAL:17.374 Res. 00755 del 26 de enero del 2022

EL (LA) DECLARANTE,

ADRIANA VALENCIA JIMENEZ
VALENCIA JIMENEZ ADRIANA
C.C. 63546116



Huella Índice Derecho

DIGITO: DEINA ALEJANDRA

Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.
Calle 104 # 14 A - 66 PBX: 6169829 - 6115715

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel J. Caroprese Méndez
Notario

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 271

EL día 28 de Marzo de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MÍ MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ, Notario Veintidós del Círculo de Bogotá, D.C.; COMPARECIÓ: El (la) señor(a) DELGADO JEREZ JAIME, mayor de edad, quien se identificó con la C.C. 79487825, dijo ser de estado civil Casado(a), de ocupación empleado(a), con domicilio y residente actualmente en la Calle 104 No. 15 - 24 Apto 303 en la Ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, quien expreso que suscribe la presente acta para fines extraprocesales de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989, previa advertencia de la sanción establecida en el artículo 442 del código penal y la amonestación determinada en el Artículo 389 del código de procedimiento penal, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- Que la declaración que aquí presento la hago bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO.- Que soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento legal para presentar la declaración requerida ni para suscribir la presente acta.

TERCERO.- Que bajo la gravedad de Juramento **MANIFIESTO:** Que se y me consta que en el EDIFICIO EL RETORNO ubicado en la CALLE 104 #15 - 24 Barrio San Patricio, de la ciudad de Bogotá D.C., durante mis 40 años de residencia en este EDIFICIO no ha existido, ni existe valla alguna en procesos de pertenencia, ni avisos, ni comunicados.

Esta declaración la hago con el fin de proceso reivindicatorio de NUBIA JEREZ DE DELGADO contra GLADYS GOMEZ ANGARITA, proceso No. 11001310300520170063900.

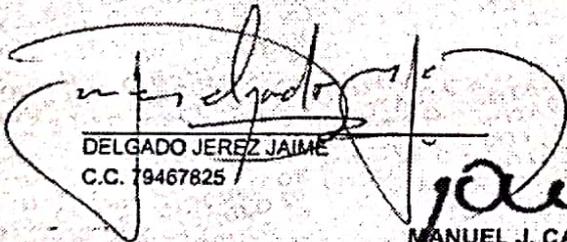
CUARTO.- Esta declaración va con destino para trámites ante: **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO.**

Esta declaración se hace por insistencia del interesado, a pesar de lo establecido en el Artículo 7 del decreto Ley 0019 del 10 de Enero del 2.012 de Colombia.

Leída la presente por el (la) Declarante la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, razón por la cual la aprueba y la firma de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión y como ya se dijo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$14.600; Iva \$2.774 TOTAL:17.374 Res. 00755 del 26 de enero del 2022

EL (LA) DECLARANTE,


DELGADO JEREZ JAIME
C.C. 79467825

DIGITO: DEINA ALEJANDRA


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós del Círculo de Bogotá, D.C.

Calle 104 # 14 A - 66 PBX: 6169629 - 6115715

